



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 03 de Septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION N° 0116

Al Despacho **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE**, instaurada por **INDUNILO S.A.S.** en contra de la señora **SANDRA MILENA LEON SIERRA**, radicado con el **N° 2020 – 00067**, para proveer lo pertinente a memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 02/09/2020 a las 8:00 a.m., ya que no le fue posible realizar la notificación de la convocada, allegando como prueba de ello “Guía tipo Notificación” “Guía factura 002-3190” de Enviamos mensajería, argumentando que no fue posible la notificación por cuanto el sitio se encontraba cerrado.

En ese mismo sentido, solicita la togada en aras de continuar con el trámite de la presente solicitud, y teniendo en cuenta que desconoce dirección alguna que permita la notificación electrónica de la señora Sandra Milena León Sierra que permita su citación conforme a los lineamientos del decreto 806/2020, se requiera por parte de este Despacho a las empresas de telefonía CLARO, TIGO, MOVISTAR y UNE a fin de que informen si cuentan con dirección electrónica de la convocada, para notificarla de la demanda de la referencia.

Sin embargo, observa este Despacho que lo aportado por la togada “Guía tipo Notificación” “Guía factura 002-3190” de Enviamos mensajería, no es una certificación de no entrega, pues, nada se evidencia sobre el particular, por lo que previo a pronunciarnos sobre la solicitud de requerimiento a las entidades referidas, se hace necesario que la parte solicitante, acredite idóneamente la imposibilidad de notificación de la convocada a la dirección aportada con la demanda.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por aplazada la diligencia programada para el día 02/09/2020, a las 8:00 a.m. ante la no acreditación de la notificación a la parte convocada y la consecuente no comparecencia a la diligencia de interrogatorio de parte.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada para que acredite idóneamente la imposibilidad de notificación de la demandada a la dirección aportada con la demanda, previo a emitir pronunciamiento alguno sobre la solicitud de requerimiento a las empresas de telefonía, de conformidad con lo expuesto en renglones precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**583817eae055ae100ac5f5b23ea93d87d2ca2d98dfeabe4ab38e38795
03aa603**

Documento generado en 03/09/2020 04:24:54 p.m.